

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Orbe Zero, instituida en Zamora, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social y educativos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 49/0037.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15715 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de julio de 2007, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los consumidores para el ejercicio 2007.*

Advertido error en la Resolución de 12 de julio de 2007, del Instituto nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los consumidores para el ejercicio

2007, publicación del Boletín Oficial del Estado (BOE número 174), de 21 de julio, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la citada publicación, página 31898, se ha observado un error en el Anexo II. En el citado Anexo, en su punto 8 dice: «8.—Coste del proyecto o programa de acuerdo con el desglose del anexo IV», cuando debiera decir: «8.—Coste del proyecto o programa de acuerdo con el desglose del anexo III bis».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15716 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Tera, Central Molino de Tera, en Puebla de Sanabria (Zamora).*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 9 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 1.2, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, y procediendo formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 4,1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. *Información del proyecto: Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación Localización del proyecto. Descripción sintética.*—El promotor del proyecto es D. Enrique López Colino y el órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Duero.

El objeto del proyecto consiste en el aprovechamiento hidroeléctrico de un caudal de 16.000 l/s en el río Tera, dentro del término municipal de Puebla de Sanabria (Zamora). La finalidad del proyecto es la generación de energía eléctrica.

El proyecto consiste en la ampliación y modernización de una antigua minicentral de tipo fluyente para el aprovechamiento hidroeléctrico de un caudal de 16.000 l/s en el río Tera, producido en un desnivel neto de 4,50 m, que permite la generación de energía eléctrica mediante la instalación de una turbina tipo Kaplan de 635 kW de potencia. El proyecto incluye la ejecución de las siguientes infraestructuras:

Azud de captación: El proyecto contempla el recrecimiento de aproximadamente un metro del azud existente, de 60 m de longitud, hasta alcanzar la cota de coronación de 902,40 m. El estribo izquierdo del azud lo constituye la obra de toma, de donde parte la tubería que conducirá el agua hasta la turbina.

Tubería de conducción de acero laminado soldado de 2,5 m de diámetro interior y una longitud total de 12 m, que parte desde la obra de toma hasta la minicentral.

Minicentral situada en la margen izquierda del río, de dimensiones 10,75 × 14,50 m, en cuyo interior se localizarán los elementos electromecánicos precisos para la generación, transformación y evacuación de la energía. La restitución de las aguas al río Tera se realizará a la cota de 897,70 m, mediante un canal de descarga, de 12 m de anchura en planta, el cual seguirá el trazado del canal existente.

Línea soterrada de evacuación de la energía de 30 kV.

2. *Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.*—La actuación proyectada se localiza dentro de la Comarca de Sanabria, en el término municipal de Puebla de Sanabria (Zamora), al este de la localidad de Castellanos, junto a la carretera ZA-104 y la autovía A-52.

El río Tera, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Duero, se caracteriza por presentar unas excelentes condiciones naturales a largo del tramo de actuación, tanto en la calidad de sus aguas, como en sus riberas y entorno. En dichas riberas existe un bosque de galería, de gran riqueza botánica, que presenta un buen estado de conservación, dando origen a un ecosistema fluvial con un alto índice de biodiversidad. La vegetación de ribera está constituida por principalmente por alisos («*Alnus glutinosa*»), acompañados de fresnos («*Fraxinus excelsior*»), chopos («*Populus nigra*») y avellanos («*Corylus avellana*»). En el entorno del aprovecha-